



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio nueve de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	NATALIA ANDREA LOPEZ ARANGO
EJECUTADO	ALEXIS CORREA FERNANDEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2021-00483-00
INTERLOCUTORIO	0395 DE 2023

Mediante escrito presentado el día 07 de junio de 2023, el señor **ALEXIS CORREA FERNANDEZ**, en calidad de ejecutado en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** para que se le sea asignado un abogado de oficio, con el fin de que me represente en las etapas procesales siguientes dentro del proceso al no poder cubrir los gastos de honorarios de un profesional del derecho, por no poseer recursos económicos suficientes para sufragarlos, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, además de requerir controvertir algunos aspectos de la demanda.

Además, peticiona la suspensión de los términos y actuaciones, hasta tanto le sea asignado el abogado peticionado.

Pues bien, previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **CONCEDER** al señor **ALEXIS CORREA FERNANDEZ**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud, a partir de esta concesión, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.

SEGUNDO. - **DESIGNAR** como su apoderada a la Dra. ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ, quien se localiza en la Carrera 65 Nro. 45-20, Oficina 331 Medellín (Antioquia), **Email:** adriangonza@hotmail.com, Celular: 314 802 00 45, para que represente al peticionario. Remítase el link del expediente a la abogada designada.

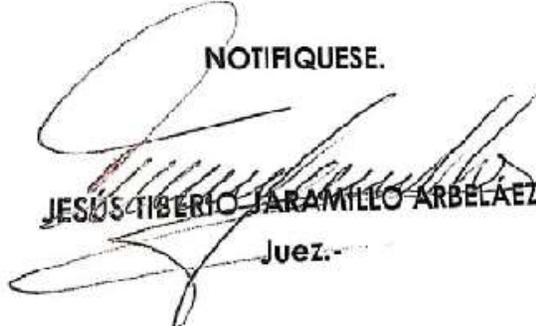
TERCERO. - **NEGAR** la suspensión de los términos y actuaciones en el presente trámite, pues a la fecha existe una actualización del crédito en firme, por proveído del día 01 de abril de 2022, que arrojó una deuda a cargo del gestor de autos, por valor de \$3.887.709.55, hasta el 31 de marzo de 2022 y, con los dineros depositados al 05 de mayo de 2023, en cuantía de \$3.806.699, no cubre esa deuda.

CUARTO. - **REQUERIR** a las partes intervinientes para que presenten la actualización del crédito, sobre la cual sólo se dará el respectivo trámite una vez la apoderada por pobre acepte la designación.

QUINTO. - **REMITIR** esta decisión al señor **ALEXIS CORREA FERNANDEZ**, al siguiente correo electrónico:

Email: chamnva.sic@gmail.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-